

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA
DE 12 DE JULIO DE 2020**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. MARCO LEGAL.....	7
1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	11
1.4. ALCANCE.....	11
1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.....	12
1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
2. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE	15
3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	17
3.1. RESULTADOS ELECTORALES.....	17
3.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN	18
3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES.....	19
3.4. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES	20
3.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES	23
3.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.....	25
4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	26
4.1. PARTIDO POPULAR	28
4.1.1. Documentación presentada	28
4.1.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	28
4.1.3. Ingresos de la campaña electoral	28
4.1.4. gastos electorales.....	29
4.1.5. Límite de los gastos electorales.....	31
4.1.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores	32
4.1.7. Tesorería de la campaña.....	32
4.1.8. Determinación del límite máximo de la subvención PP.....	33
4.1.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	33
4.1.10. Liquidación de la subvención	34
4.1.11. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.....	35
4.1.12. Conclusiones.....	35
4.2. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	37
4.2.1. Documentación presentada	37
4.2.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	37
4.2.3. Ingresos de la campaña electoral	37
4.2.4. Gastos electorales	38
4.2.5. Límite de los gastos electorales.....	40
4.2.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores	41
4.2.7. Tesorería de la campaña.....	41
4.2.8. Determinación del límite máximo de la subvención BNG	42
4.2.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	42
4.2.10. Liquidación de la subvención	43

4.2.11. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.....	44
4.2.12. Conclusiones.....	44
4.3. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	46
4.3.1. Documentación presentada	46
4.3.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral	46
4.3.3. Ingresos de la campaña electoral	46
4.3.4. Gastos electorales	47
4.3.5. Límite de los gastos electorales.....	51
4.3.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores	52
4.3.7. Tesorería de la campaña.....	53
4.3.8. Determinación del límite máximo de la subvención al PSdeG-PSOE.....	54
4.3.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	54
4.3.10. Liquidación de la subvención	55
4.3.11. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.....	55
4.3.12. Conclusiones.....	56
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	59

ÍNDICE DE CUADROS.

Cuadro 1: Subvención procedente (euros).....	16
Cuadro 2: Subvención pendiente de liquidar (euros)	16
Cuadro 3: Resultados generales	17
Cuadro 4: Reparto de votos	17
Cuadro 5: Reparto de escaños	18
Cuadro 6: Subvenciones máximas por votos y escaños (euros)	19
Cuadro 7: Subvención máxima por envíos electorales	20
Cuadro 8: Subvenciones máximas totales	20
Cuadro 9: Anticipo de la subvención	20
Cuadro 10: Límite de gasto por circunscripción.....	23
Cuadro 11: Histórico del límite de gasto electoral	24
Cuadro 12: Volumen máximo de gasto para cada formación política.....	24
Cuadro 13: Ingresos y gastos electorales declarados PP.....	28
Cuadro 14: Recursos financieros declarados PP	28
Cuadro 15: Gastos por operaciones ordinarias PP.....	29
Cuadro 16: Gastos por envíos de propaganda electoral PP	30
Cuadro 17: Límites de gastos electorales PP	31
Cuadro 18: Tesorería PP	32
Cuadro 19: Subvenciones electorales PP.....	33
Cuadro 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PP	34
Cuadro 21: Verificación límite Subvenciones electorales y 19.6 Ley 9/2015) PP	34
Cuadro 22: Subvenciones electorales PP.....	34
Cuadro 23: Ingresos y gastos electorales declarados BNG.....	37
Cuadro 24: Recursos financieros declarados BNG	37
Cuadro 25: Gastos por operaciones ordinarias BNG.....	38
Cuadro 26: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG	39
Cuadro 27: Límites de gastos electorales BNG	40
Cuadro 28: Tesorería BNG	41
Cuadro 29: Subvenciones electorales BNG	42
Cuadro 30: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG	43
Cuadro 31: Verificación límite Subvenciones electorales y 19.6 Ley 9/2015) BNG	43
Cuadro 32: Subvenciones electorales BNG	43
Cuadro 33: Ingresos y gastos electorales declarados PSdeG-PSOE.....	46
Cuadro 34: Recursos financieros declarados PSdeG-PSOE.....	46
Cuadro 35: Gastos por operaciones ordinarias PSdeG-PSOE	48
Cuadro 36: Gastos por envíos de propaganda electoral PSdeG-PSOE	51
Cuadro 37: Límites de gastos electorales PSdeG-PSOE.....	52
Cuadro 38: Tesorería PSdeG-PSOE	53
Cuadro 39: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE	54

Cuadro 40: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE	54
Cuadro 41: Verificación límite Subvenciones electorales y 19.6 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE	55
Cuadro 42: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE	55

ABREVIATURAS

LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
LEPG	Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia
LFFP	Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas
JEG	Junta Electoral de Galicia
PCAFP	Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificado el 7 de marzo de 2019.
PP	Partido Popular
PSdeG-PSOE	Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español.
BNG	Bloque Nacionalista Galego

1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE núm.147 del 20.06.1985), en adelante LOREG, en los términos que establece su Disposición Adicional 1ª, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia (artículo 1º, apartado 2º).

La ley 6/1985, de 24 de junio, de Consello de Contas de Galicia, reformada por la ley 8/2015, de 7 de agosto, establece en su artículo 2.2: *“Quedan sometidos a la actuación del Consello de Contas, en la medida necesaria para el idóneo ejercicio de las funciones de este órgano: b) Las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas a las formaciones políticas o vinculadas a ellas, exclusivamente en el que alcanza a la justificación de las subvenciones que reciban de alguna de las entidades a las que se refiere el punto 1 de este artículo y sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de lo establecido en la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.”*

Por su parte, la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 165, de 31 de agosto de 2015, regula la financiación de las formaciones políticas y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y establece mecanismos de control y fiscalización con las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas e impone especiales obligaciones de transparencia. Esta ley deroga el título VI de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia y modifica su artículo 1, que en su apartado 2 establece que *“la materia relativa a gastos y subvención electorales se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la financiación de formaciones políticas y de fundaciones y entidades vinculadas a ellas.”*

El artículo 22 de la ley 9/2015 atribuye al Consello de Contas de Galicia la función fiscalizadora de comprobación de la regularidad de las contabilidades electorales en su ámbito de competencias, así como la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 17 de la misma norma a las formaciones políticas beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales.

El artículo 27.1 de la ley 9/2015 establece que *“Dentro de los seis meses posteriores a las elecciones, el Consello de Contas emitirá informe razonado y detallado en el que se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto de cada una de las formaciones políticas.”* En su apartado 3 precisa que *“Si el resultado de la fiscalización es favorable,*

el Consello de Contas propondrá, para aquellas formaciones políticas que soliciten la subvención, la adjudicación de esta, con la mención expresa de su cuantía.” De ser el caso, el Consello de Contas propondrá la no adjudicación de la subvención, la reducción de su importe o mismo el traslado al Ministerio Fiscal, en los supuestos descritos en los apartados 4, 5 y 7 del mismo artículo 27.

Finalmente, el artículo 28 de la citada ley establece que “1. Dentro de los quince días siguientes al de la emisión del informe previsto en el artículo anterior, el Consello de Contas lo elevará al Parlamento de Galicia, con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. 2. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.”

En la realización de la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020, se tuvieron en cuenta además de las normas anteriormente citadas, las disposiciones específicamente promulgadas con motivo de las mismas, principalmente las siguientes:

- Decreto 12/2020, de 10 de febrero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (DOG núm. 28 de 11 de febrero de 2020).
- Orden de 11 de febrero de 2020 (DOG núm. 30 de 13 de febrero de 2020) por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 5 de abril de 2020.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE nº 67 del 14 de marzo de 2020).
- Decreto 45/2020, de 18 de marzo, por lo que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia del 5 de abril de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (DOG núm. 54-Bis del 18 de marzo de 2020).
- Acuerdo del Consello de Contas de 30 de marzo de 2020 sobre consulta de la Junta Electoral de Galicia de 24 de marzo de 2020 en materia electoral.
- Decreto 72/2020, de 18 de mayo, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia. (DOG nº 96 del 19 de mayo de 2020).
- Orden del 2 de junio de 2020 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 12 de julio de 2020 (DOG núm. 108 del 4 de junio de 2020).
- Resolución del 17 de julio de 2020 por la que se ordena la publicación del Acuerdo del 9 de julio de 2020, de Pleno del Consello de Contas, por lo que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Galicia del 12 de julio de 2020. (DOG nº 149 de 27 de julio de 2020).

- Acuerdo de la Junta Electoral de Galicia del 27 de julio de 2020 por lo que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputadas y diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia del día 12 de julio de 2020. (DOG núm. 151 de 29 de julio de 2020).

Asimismo se tuvieron en cuenta los acuerdos comunicados al Consello de Contas, adoptados por la Junta Electoral de Galicia en el uso de las competencias que le otorgan las leyes electorales.

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 23 de la ley 9/2015 establece: "1. Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones, las formaciones políticas que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las subvenciones o que solicitaran anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, la cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición última octava de la Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Esta contabilidad recogerá necesariamente el origen de los fondos y su aplicación y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales.

Además, en relación con los envíos a las personas electoras de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral, las formaciones políticas a las que se refiere el párrafo anterior deberán declarar de forma expresa en documento aparte el número de envíos realizados y adjuntar la documentación acreditativa de su realización."

2. En el mismo plazo previsto en el punto anterior, los partidos políticos, las federaciones y las coaliciones que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las subvenciones o que solicitaran anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas la siguiente documentación:

a) La acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio en el que percibieron las subvenciones, las cuales deberán ajustarse al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición última octava de la Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-

financiera de los partidos políticos.

b) Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito de Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 5 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

c) Acreditación de no haber recibido donaciones de personas físicas de las previstas en la letra d) del punto 1 del artículo 17 de esta ley.

Los requisitos a los que se refiere el artículo 23 en relaciones con las formaciones políticas para ser beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales los establece el artículo 17.1 cuando dispone como condiciones las siguientes:

- a) Obtener representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 19.
- b) No recibir donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.
- c) No recibir donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- d) Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.

Los administradores o administradoras electorales de las candidaturas son las personas responsables de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en la materia por la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 20 de diciembre de 2018, aplicable desde el 1 de enero de 2019.

Las formaciones políticas incluidas en el ámbito de aplicación del citado artículo 23 son las siguientes:

- Partido Popular
- BNG
- Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE

Estas formaciones políticas cumplieron con el mandato legal presentando su contabilidad electoral

dentro del período legalmente establecido que finalizó el 14 de noviembre de 2020.

1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 27 de la ley 9/2015 requiere del Consello de Contas que emita un informe razonado y detallado en el que se pronunciará sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto de cada una de las formaciones políticas, debiendo efectuarlo dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones.

Para cumplir este mandato legal el Pleno del Consello de Contas aprobó la realización de esta fiscalización cuyos objetivos generales son los siguientes:

- 1.- Comprobación del cumplimiento de la legalidad aplicable en materia de financiación asociado a los ingresos y gastos electorales de las elecciones autonómicas del 12 de julio de 2020.
- 2.- Asegurar la representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3.- Verificar el grado de justificación documental de los registros contables.
4. Pronunciamiento expreso sobre la adjudicación o no adjudicación de las subvenciones electorales.

1.4. ALCANCE

La fiscalización tuvo como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020, rendidas por las formaciones políticas, examinando su grado de ajuste a lo dispuesto en la materia por la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como por el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 20 de diciembre de 2018 por el Pleno del Tribunal de Cuentas vigente desde el 1 de enero de 2019, y por la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, prestando especial atención a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Los procedimientos y pruebas de verificación de las contabilidades electorales se realizaron sobre la documentación contable y justificativa que presentaron las formaciones políticas ante el Consello de Contas de Galicia, certificando la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de sus correspondientes originales que conserva cada formación política a disposición del Consello de Contas, así como la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías registradas.

El alcance de la fiscalización comprende todas las operaciones contables y bancarias registradas hasta

la fecha de presentación de las contabilidades electorales en el Registro del Consello de Contas.

1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización llevada a cabo se desarrolló conforme al programa de trabajo ajustado a las prescripciones legales aplicables, que contiene como procedimientos y pruebas de verificación básicas los siguientes:

1. Control previo de la documentación:

- Comprobación de la correcta presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, que la contabilidad de los partidos, federaciones o coaliciones se ajuste a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad aplicable a las formaciones políticas vigente (artículo 121.2º LOREG y 23 Ley 9/2015).
- Verificación de que la documentación contable y la demás documentación justificativa se encuentre debidamente diligenciada. (artículo 23.3 Ley 9/2015)
- Revisión de la coherencia interna de la contabilidad presentada.

2. Control previo de cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 9/2015, para poder tener derecho a las subvenciones para gastos electorales

- Comprobar la obtención de representación parlamentaria de la respectiva formación política.
- Comprobar que las formaciones políticas no recibieron donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.
- Comprobar que las formaciones políticas no han recibido donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10 % en empresas que tengan concertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.
- Comprobar que ninguna de las formaciones que están obligadas a rendir la contabilidad electoral no incurrir en las circunstancias previstas en los puntos 3 y 4 del artículo 127 de la Ley orgánica

5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general.

3. Control de los recursos:

- Análisis del origen de los recursos aportados por los partidos (artículo 126.3 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento de la obligación de ingresar todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquier que sea su origen, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones (artículo 125 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros de las ayudas y aportaciones fijado en el artículo 129 de la LOREG y 12 de la Ley 9/2015, comprobando que constan los datos de identificación exigidos en el artículo 126 respecto de las personas físicas o jurídicas que contribuyan a la financiación de la campaña electoral.
- Verificación del cumplimiento de la prohibición de aportar fondos impuesta a las administraciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público o con contrato en vigor con alguna administración pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128 LOREG y 12 Ley 9/2015).

4. Control de los gastos electorales:

- Asegurar que los gastos se corresponden con las elecciones de referencia y verificar que están correctamente documentados y registrados en la contabilidad, atendiendo a los principios contables aplicables y a la legislación mercantil y fiscal.
- Verificar que los gastos electorales fueron contraídos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de la proclamación de electos (artículo 130 LOREG y 14 Ley 9/2015).
- Verificar la correcta justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados a los electores. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados podrán considerarse como gastos de la actividad electoral común.

5. Control de los límites de gastos electorales:

- Verificar que las formaciones políticas fiscalizadas no efectuaron gastos superiores al límite impuesto por la Orden del 2 de junio de 2020 (DOG nº 108, 4 de junio de 2020), en relación con la Orden del 11 de febrero de 2020 (DOG nº 30, 13 de febrero de 2020), por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del 12 de julio de 2020.
- Verificación del cumplimiento de las limitaciones específicas que se imponen sobre los gastos en

publicidad electoral exterior (artículos 55.3 de la LOREG y 15.6 de la Ley 9/2015) y sobre gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas (artículo 58 de la LOREG y 15.3 de la Ley 9/2015).

6. Control del cumplimiento por terceros de las obligaciones de comunicación previstas por la LOREG y la Ley 9/2015.

- Comprobar que las entidades financieras remitieron al Consello de Contas la información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se presentaron a las elecciones (artículo 133.3 LOREG y 24 Ley 9/2015).
- Comprobar que las empresas que facturaron a las formaciones políticas por gastos de la campaña electoral superiores a 10.000 euros, comunicaron por escrito al Consello de Contas la realización de las correspondientes prestaciones (artículo 133.5 LOREG y 24 Ley 9/2015).

7. Control de la Tesorería

- Verificación de que la apertura de las cuentas electorales en entidades de crédito, y su notificación a la Junta Electoral Provincial, se llevó a cabo según establece el artículo 124 de la LOREG y el artículo 11 de la Ley 9/2015.
- Comprobar que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su origen, se ingresan en las cuentas electorales expresamente habilitadas y todos los gastos se pagan con cargo a las mismas (artículos 10 a 12 Ley 9/2015).
- Comprobar que los fondos de las cuentas corrientes de campaña fueron dispuestos dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la celebración de las elecciones (artículo 125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015).

8. Control del cálculo de las subvenciones

- Determinar el importe de la subvención para gastos electorales procedente, atendiendo a la fiscalización de los gastos justificados y al cumplimiento de los límites y requisitos que establece la del Orden del 2 de junio de 2020 (DOG nº 108, 4 de junio de 2020), en relación con la Orden del 11 de febrero de 2020 (DOG nº 30, 13 de febrero de 2020), por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del 12 de julio de 2020, a los límites impuestos por la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y a los límites impuestos en la LOREG.

9. Control de los supuestos de no adjudicación o reducción de las subvenciones electorales

- Determinar si existen supuestos encuadrables en los apartados 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 9/2015, de no adjudicación o reducción de las subvenciones electorales.
- Asimismo, determinar si existen los supuestos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 9/2015.
- Comprobar que en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política supera la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015). En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

10. Control de los anticipos de subvenciones concedidos

- Comprobación de que la solicitud de anticipo del 30% de las subvenciones para gastos electorales se realiza por las formaciones políticas dentro del plazo establecido (artículo 20.4 Ley 9/2015).
- Solicitud al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de los datos e informaciones derivadas de la tramitación de los anticipos del 30% de ser el caso concedidos.
- De ser el caso, comprobación de los requisitos que deben cumplir las formaciones políticas en la solicitud de los anticipos del 90% de las subvenciones electorales. (artículo 26 Ley 9/2015).

1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

En el transcurso de esta fiscalización no se pusieron de manifiesto limitaciones al alcance, habiéndose dado satisfacción a los objetivos propuestos.

2. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE

De acuerdo con el análisis realizado en el apartado 3.5 de este informe, todas las formaciones políticas comprendidas en esta fiscalización dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto y en la Orden de 11 de febrero de 2020 de la Consellería de Facenda respecto del volumen máximo de gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, y como consecuencia del trabajo realizado, teniendo en cuenta las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente

declaración, detallada en el cuadro nº 1. Subvención procedente, comprensiva de los gastos electorales regulares justificados, y la cifra máxima que puede conseguir la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos cómo por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales y de la cuantía resultante de las propuestas concretas de este informe.

Cuadro 1: Subvención procedente (euros)

Formación política	Gastos ordinarios justificados	Límite de la subvención gastos ord.	Subvención procedente gtos ord. según el CContas (1)	Gastos envíos electorales justificados	Límite de la subvención envíos	Subvención procedente gtos. envíos según el CContas (2)	Subvención procedente Total (3)=(1)+(2)
PP	1.680.966,08	1.415.180,82	1.415.180,82	396.845,48	620.422,70	396.845,48	1.812.026,30
BNG	288.072,33	662.082,79	288.072,33	162.379,32	620.422,70	162.379,32	450.451,65
PSdeG-PSOE	1.475.306,31	507.323,74	507.323,74	500.324,95	620.422,70	500.324,95	1.007.648,69
Total	3.447.974,72	2.584.587,35	2.210.576,89	1.059.549,75	1.861.268,10	1.059.549,75	3.270.126,64

Las cantidades percibidas como anticipos de las subvenciones concedidas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieron representación parlamentaria, es preciso descontarlas de la subvención que corresponda (artículo 20.8 Ley 9/2015), por lo que los importes líquidos pendientes de percibir por las formaciones políticas de referencia son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 2: Subvención pendiente de liquidar (euros)

Formación política	Subvención procedente total	1º anticipo de subvención	2º anticipo de subvención	Subvención pendiente de liquidar
PP	1.812.026,30	517.302,88	0,00	1.294.723,42
BNG	450.451,65	98.892,18	0,00	351.559,47
PSdeG-PSOE	1.007.648,69	262.319,19	0,00	745.329,50
Total	3.270.126,64	878.514,25	0,00	2.391.612,39

Se rinde este informe de fiscalización en el plazo establecido por el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto.

El Consello de Contas de Galicia dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2015, trasladando este informe de fiscalización al Parlamento de Galicia con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.

3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 72/2020, de 18 de mayo, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia, dispone que en aplicación del artículo 9 de la LEPG, el número de diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de A Coruña (25), Lugo (14), Ourense (14) y Pontevedra (22).

En el Acuerdo del 27 de julio de 2020 de la Junta Electoral de Galicia por lo que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputadas y diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia del día 12 de julio de 2020, se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputado proclamados electos en estas elecciones.

Cuadro 3: Resultados generales

Censo electoral y participación	
Censo de electores	2.697.490
Participación	1.320.955
Abstención	1.376.535
Votos a candidaturas	1.297.175
Votos en blanco	11.774
Votos válidos	1.308.949
Votos nulos	12.006

Cuadro 4: Reparto de votos

Formación política	Votos obtenidos	Número de electos
PARTIDO POPULAR	627.762	42
BNG	311.340	19
PSdeG-PSOE	253.750	14
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA-ANOVA	51.630	----
VOX	26.797	----
CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA	9.840	----
PACMA	6.057	----
EN MAREA-COMPROMISO POR GALICIA-PARTIDO GALEGUISTA	2.883	----
RECORTES CERO-ESCO-OV-M	1.835	----
EQUO	956	----
PCTG	896	----
PUM+J	813	----
EB	559	----
ADCG	559	----
UNIDOS SI-UDP-DEF	533	----
PARTIDO LIBERTARIO	312	----
CCD-AU.TO.NO.MO	266	----
UPYD	230	----
CONTIGO	117	----
CONVERXENCIA VINTEÚN	40	----
Total	1.297.175	75

Cuadro 5: Reparto de escaños

Número de electos por provincia				
	PP	BNG	PSdeG-PSOE	TOTAL
Coruña, A	14	7	4	25
Lugo	9	3	2	14
Ourense	8	3	3	14
Pontevedra	11	6	5	22
Galicia	42	19	14	75

3.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En la Ley 9/2015, de 7 de agosto, se contemplan dos tipos de subvenciones electorales. El apartado 1º de su artículo 19 dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Subvención por cada escaño obtenido en el Parlamento de Galicia. (20.889,10€)
- Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga, por lo menos, un escaño de diputado o diputada. (0,77€)

En el apartado 2 de este mismo artículo 19, se establece que "Para los gastos ocasionados por el envío directo y personal a las personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cuantía de la subvención será de veintidós céntimos de euro (0,22 €) por persona electora comprendida en la circunscripción o circunscripciones en las que la formación política presentara candidatura, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación parlamentaria.

Las cantidades de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del día 5 de abril de 2020 se actualizaron por la Orden de la Consellería de Facenda del 11 de febrero de 2020, que estableció lo siguiente:

"Artículo único- Las cantidades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes, una vez actualizadas, serán las siguientes:

- 1. Subvención de veintiún mil setecientos treinta y siete euros con cuarenta y un céntimos (21.737,41 €) por cada escaño obtenido.*
- 2. Subvención de ochenta céntimos de euro (0,80 €) por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura si, por lo menos, uno de los miembros de ella obtuvo escaño de diputado.*
- 3. Además de las subvenciones a que se refieren los números anteriores, la Comunidad Autónoma*

subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral, la razón de veintitrés céntimos de euro (**0,23 €**) por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

4. El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por sesenta y cinco céntimos de euro (**0,65 €**) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías subvencionadas de acuerdo con el número 3 anterior.”

La Orden del 2 de junio de 2020 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 12 de julio de 2020, establece en su artículo único: “Las cuantías a las que se refiere el artículo 19 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, de cara a la convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia para el doce de julio de 2020 serán las establecidas en la Orden del 11 de febrero de 2020 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que tendrán lugar el 5 de abril de 2020, publicada en el DOG núm. 30, de 13 de febrero de 2020.”

3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES

La aplicación de las cuantías establecidas por la Orden del 11 de febrero de 2020, de la Consellería de Facenda, a los resultados electorales comporta la siguiente distribución de las subvenciones públicas máximas:

Cuadro 6: Subvenciones máximas por votos y escaños (euros)

Formación política	Votos obtenidos	Euros/voto	Subvención votos (1)	Número de electos	Euros/escaño	Subvención escaños (2)	Total (1)+(2)
PP	627.762	0,80	502.209,60	42	21.737,41	912.971,22	1.415.180,82
BNG	311.340	0,80	249.072,00	19	21.737,41	413.010,79	662.082,79
PSdeG - PSOE	253.750	0,80	203.000,00	14	21.737,41	304.323,74	507.323,74
Total	1.192.852	0,80	954.281,60	75	21.737,41	1.630.305,75	2.584.587,35

Cuadro 7: Subvención máxima por envíos electorales

Candidaturas	Número máximo de electores.	Euros/elector	Subvención máxima (€)
PP / BNG / PSdeG-PSOE	2.697.490	0,23	620.422,70

Cuadro 8: Subvenciones máximas totales

Candidatura	Subvención por votos (1)	Subvención por escaños (2)	Subvención por envíos electorales (3)	Subvenciones máximas totales (1)+(2)+(3)
PP	502.209,60	912.971,22	620.422,70	2.035.603,52
BNG	249.072,00	413.010,79	620.422,70	1.282.505,49
PSdeG - PSOE	203.000,00	304.323,74	620.422,70	1.127.746,44
Total	954.281,60	1.630.305,75	1.861.268,10	4.445.855,45

Los importes máximos de las subvenciones están supeditados a que justifiquen los gastos como regulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LOREG y 19.5 de la Ley 9/2015, porque en ningún caso, la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

3.4. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 20 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, establece que "1. La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, a las federaciones y a las coaliciones que los soliciten y que obtuvieran subvenciones en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia, excepto que se vieran privados de ellas con posterioridad. 2. La cantidad anticipada no podrá exceder el 30% de la subvención total por gastos electorales percibida por el mismo partido, federación o coalición en aquellas elecciones."

Cuadro 9: Anticipo de la subvención

Formación política	Subvención 2016	Anticipo 30%
PP	1.724.342,93	517.302,88
BNG	329.640,59	98.892,18
PSdeG - PSOE	874.397,30	262.319,19
Total	2.928.380,82	878.514,25

Estos importes coinciden, en cada uno de los casos, con el límite del 30% legalmente establecido, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones del 25 de septiembre de 2016 al Parlamento de Galicia.

La normativa reguladora también reconoce a las formaciones políticas beneficiarias de subvenciones para gastos electorales la posibilidad de obtener un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención.

En efecto, el artículo 133.4 de la LOREG establece: “El Estado (Comunidad Autónoma), en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas (Consello de Contas) de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas (Consello de Contas), entregará a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley con los resultados generales publicados en el BOE (DOG), descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127.bis de esta Ley.

Dispone este artículo que para poder recibir el anticipo los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar aval bancario por el 10% de la subvención percibida y certificación acreditativa de la adquisición, por los electos pertenecientes a la formación política, de la condición plena de Diputado.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 9/2015 establece que *“Mientras no concluyan las actuaciones de fiscalización del Consello de Contas, la Administración General de la Comunidad Autónoma concederá anticipos del 90% del importe de las subvenciones que, correspondan a las formaciones políticas en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados como efectuados por cada una de ellas, y deberá descontarse, de ser el caso, el importe del anticipo al que se refiere el artículo 20 de esta ley.”*

Para poder obtener el anticipo del 90%, la Ley 9/2015 es más exigente, siendo necesario para la concesión de este anticipo que entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones el Consello de Contas comunique a la Xunta de Galicia la relaciones de formaciones políticas que cumplieron los siguientes requisitos (artículo 26.2):

- Contabilidad detallada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, que deberá estar ajustada a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y también ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Documentación justificativa de los ingresos y gastos electoral
- Documento aparte donde conste el número de envíos a electores de propaganda electoral y documentación acreditativa de su realización.

- Documentación acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, conforme establece el artículo 14 de la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, correspondiente al ejercicio en el que percibieron las subvenciones las cuales deberán ajustarse al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.
- Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles situados en Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de los artículos 5.2 de la Ley Orgánica 8/2007, y 17.1.b) de la Ley 9/2015 sobre financiación de los partidos políticos.
- Acreditación de no percibir donaciones de personas físicas de las previstas en la letra c) del artículo 17.1 de la Ley 9/2015: *"No recibir donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de todo orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico"*.

Las formaciones políticas deberán cumplir, asimismo, delante de la Xunta de Galicia, dos requisitos más recogidos en la Ley 9/2015:

- Artículo 26.2 b) La constitución por parte de las formaciones políticas de una garantía por importe correspondiente al 10 % de la subvención que, de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo, les correspondería en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados como efectuados por cada una de ellas. En el caso de impugnación de los resultados electorales publicados, de ser tal impugnación estimada por sentencia firme, habrá que atenerse a los términos que resulten de dicha sentencia.
- Artículo 26.2 c) La adquisición por parte de las personas electas de las dichas formaciones de la condición plena de diputado o diputada y el ejercicio efectivo por parte de dichas personas del cargo para el que sean elegidas.

A requerimiento de este Consello la Xunta de Galicia comunicó el estado de la tramitación de los anticipos de subvenciones a los partidos políticos.

De la documentación remitida por la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza se deriva:

1º) Que el primer anticipo del 30% de la subvención electoral fue pagado en las cantidades correspondientes a las formaciones políticas que tenían derecho a ello conforme al detalle que figura

en el cuadro nº 9 de este informe de fiscalización.

2º) Que el 10 de noviembre de 2020 el Partido Popular solicitó la concesión del anticipo del 90% de la subvención electoral a la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo. Asimismo, el 19 de noviembre de 2020 el Partido dos Socialistas de Galicia – PSOE solicitaron también la concesión del anticipo del 90% de la subvención electoral. Estas dos solicitudes de anticipo se efectuaron dentro del plazo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 9/2015 y se encuentran en trámite en el momento de la emisión de este informe de fiscalización.

3.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 15.1 de la Ley 9/2015, establece que: El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar sesenta y cinco céntimos de euro (0,65 €), importe actualizado conforme a la Orden de 11 de febrero de 2020 de la Consellería de Facenda, por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción en la que presente sus candidaturas cada formación política. Para la aplicación de esta fórmula se tendrán en cuenta las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal de habitantes oficialmente aprobada.

Por su parte, el artículo Único.4 de la Orden del 11 de febrero de 2020 de la Consellería de Facenda, reguladora de las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales objeto de fiscalización recoge la misma previsión, añadiendo que para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías de las subvenciones correspondientes al envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral.

Los datos del Padrón municipal de habitantes en vigor en la fecha de la celebración de las elecciones fueron los declarados por el Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por lo que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2019.

De acuerdo con estos datos los límites de los gastos electorales se fijan en las cuantías siguientes:

Cuadro 10: Límite de gasto por circunscripción

Circunscripción	Población 01.01.2019	€/habitante	Límite de gasto (€)
Coruña, A	1.119.596	0,65	727.737,40
Lugo	329.587	0,65	214.231,55
Ourense	307.651	0,65	199.973,15
Pontevedra	942.665	0,65	612.732,25
Galicia	2.699.499	0,65	1.754.674,35

El límite máximo de gastos de la Comunidad Autónoma en su conjunto, sin tener en cuenta los gastos correspondientes al envío a los electores de sobres y papeletas electorales o publicidad y propaganda, es aplicable a todas las formaciones políticas analizadas, al concurrir todas ellas a los comicios en las cuatro circunscripciones.

A continuación figura el detalle del límite máximo de gastos desde las elecciones autonómicas de Galicia celebradas desde 1997 hasta 2020.

Cuadro 11: Histórico del límite de gasto electoral

Año	Población	Límite de gasto por habitante	Límite de gasto
1997	2.825.020	0,41	1.158.258,20
2001	2.731.900	0,46	1.256.674,00
2005	2.750.985	0,52	1.430.512,20
2009	2.784.169	0,58	1.614.818,02
2012	2.795.422	0,46	1.285.894,12
2016	2.732.347	0,62	1.694.055,14
2020	2.699.499	0,65	1.754.674,35

El límite máximo de gastos en las elecciones de 2020 aumentó respecto al de las anteriores elecciones de 2016 aproximadamente un 3,58%, pasando de un gasto de 0,62 euros por habitante a 0,65 euros por habitante.

El volumen máximo de gastos electorales para cada formación política respecto de las elecciones de 2020 ascendería a 2.375.097,05 euros, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 12: Volumen máximo de gasto para cada formación política

Concepto	Importe
Importe máximo de los gastos por operaciones ordinarias	1.754.674,35
Subvención máxima por envíos directos a electores (1)	620.422,70
Total	2.375.097,05

En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015).

En el supuesto de que los ingresos electorales incurridos en la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

La LOREG impone otros dos límites de obligado cumplimiento:

Artículo 55. Límites a los gastos en publicidad electoral exterior. *“1. Los ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas solo podrá colocarse en los lugares reservados cómo gratuitos por los ayuntamientos.*

....

3. El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos previsto en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate.”

Artículo 58. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. *“1. Las candidaturas tendrán derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por ciento del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate.”*

Estos límites son aplicables a las elecciones al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos:

15.6 de la Ley 9/2015. Límite a los gastos en publicidad electoral exterior. *“6. Será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite recogido en el artículo 55.3 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general.”*

15.3 de la Ley 9/2015. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. *“3. De conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20 % del límite de gastos previsto en el número 1 de este artículo.”*

En su consecuencia, los gastos a realizar por las formaciones políticas en los indicados conceptos de gastos en publicidad exterior no podrán ser superiores al 20% de la cifra de gastos sujetos a límite que es de 1.754.674,35 euros, que asciende a 350.934,87 euros.

Por su parte y del mismo modo, los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privada no podrán superar el mismo límite de 350.934,87 euros.

3.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la LOREG, prevé que desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de las

normas establecidas en dicha Ley sobre gastos y subvenciones electorales, añadiendo el apartado 5 que *"asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora"*.

Conforme a lo regulado en esta materia por la LOREG, el artículo 21 de la Ley 9/2015 establece que desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior al de la celebración de las elecciones, la Junta Electoral de Galicia (JEG) velará por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 5 al 20 de la Ley en el Capítulo dedicado a la financiación electoral, y para estos efectos le corresponde el control de la contabilidad electoral, pudiendo solicitar la colaboración del Consello de Contas.

Asimismo, establece que la Junta Electoral de Galicia informará al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas de Galicia de los resultados de su actividad fiscalizadora (artículo 21.6 Ley 9/2015).

La Junta Electoral de Galicia comunicó al Consello de Contas los siguientes extremos:

- El nombre de los Administradores Generales de los partidos políticos.
- Los datos de las cuentas corrientes abiertas en las Entidades Financieras.
- Los préstamos y créditos solicitados y su afectación a la subvención.
- Las formaciones políticas que solicitaron a la Xunta de Galicia el anticipo del 30% de la subvención para gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21.6 de la Ley 9/2015 y 132.5 de la LOREG, el Consello de Contas solicitó por escrito el 20 de noviembre de 2020 a la Junta Electoral de Galicia, informe sobre los resultados de su actividad fiscalizadora.

El 27 de noviembre de 2020, se recibió escrito de la JEG que traslada al Consello de Contas el siguiente acuerdo: *"Comunicar al Consello de Contas de Galicia que la Junta Electoral de Galicia no realizó actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020, por no ponerse en su conocimiento hecho alguno que había exigido tal actuación fiscalizadora."*

Igualmente comunicar que las Juntas Electorales provinciales han informado a esta Junta Electoral de Galicia de que tampoco realizaron actividad fiscalizadora alguna."

4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

En los subapartados siguientes, se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización que incluye la opinión de auditoría sobre la representatividad de las contabilidades electorales de cada una de las

formaciones políticas comprendidas en el alcance de esta fiscalización.

Se formulan de manera diferenciada para cada una de las formaciones políticas los resultados de la fiscalización efectuada para dar satisfacción a los objetivos propuestos, en materia de: documentación aportada, recursos financieros, gastos electorales por operaciones ordinarias, gastos por envíos electorales, cálculo del límite de gastos electorales, verificación del cumplimiento de los artículos 133.4 y 133.5 de la LOREG (artículo 24 de la Ley 9/2015) de la obligación de remisión de información por parte de las entidades concedentes de créditos y proveedores, tesorería de la campaña, fondos líquidos, intereses devengados, cuentas bancarias, plazo de los pagos (artículo 125 LOREG y artículo 10.1 Ley 9/2015), cálculo del límite máximo de la subvención, pronunciamiento sobre propuesta de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales, conclusiones y opinión de auditoría sobre la contabilidad electoral con planteamiento del importe de la propuesta de subvención definitiva.

4.1. PARTIDO POPULAR

4.1.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2020, que fue inscrita, por un lado, en el Registro general de entrada el 19 de octubre de 2020 con el número 627 y, por otro, en el Registro telemático de entrada en la misma fecha con los números 1362 y 1363 y el 20 de octubre de 2020 con los siguientes números 1366 a 1388, 1390 y 1393 a 1396.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

4.1.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro 13: Ingresos y gastos electorales declarados PP

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	2.081.077,88
Gastos totales	2.077.871,62
Diferencia	3.206,26

4.1.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PP para su campaña electoral ascienden a 2.081.077,88 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

Cuadro 14: Recursos financieros declarados PP

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de la Administración	517.302,88
Aportaciones del partido	1.563.775,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos financieros totales	2.081.077,88

No consta que hubiera contribuciones de personas físicas o jurídicas, ni operaciones de endeudamiento.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia celebradas en 2016, tal como disponen los artículos 127 bis de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. El importe contabilizado por este concepto asciende a 517.302,88 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo, por importe de 1.294.723,42 euros, en la subcuenta 4201-Administraciones públicas deudoras por subvenciones electorales, y abono en las cuentas 721-Subvención por resultados electorales y 722-Subvención por envíos electorales, por importes de 1.002.209,80 euros y 292.513,62 euros, respectivamente.

4.1.4. GASTOS ELECTORALES

4.1.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PP presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PP ascendieron a 1.681.026,14 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro 15: Gastos por operaciones ordinarias PP

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
A) Gastos declarados	1.681.026,14
Gastos de publicidad exterior	346.538,59
Gastos de publicidad en prensa y radio	310.013,57
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos	1.024.473,98
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	60,06
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	60,06
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)	1.680.966,08

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Respecto a estos gastos de campaña, el Consello de Contas realiza las siguientes observaciones:

En la cuenta 6529018100021-Gastos viajes estancias actividad electoral, existen 10 facturas que incluyen 12 desayunos ($4.55 \times 1.10 \text{ (IVA)} \times 12 = 60,06$), el importe total de las mismas por este concepto asciende a 60,06 euros IVA incluido. Este importe no es subvencionable.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales justificados por el PP se eleva a 1.680.966,08 euros.

4.1.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el PP ascendieron a 396.845,48 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro 16: Gastos por envíos de propaganda electoral PP

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
A) Gastos declarados	396.845,48
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	396.845,48
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)	396.845,48
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.167.773
Importe subvencionable por envío	0,23
Importe subvencionable por envíos realizados	498.587,79
Límite legal por envíos	620.422,70
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 11 de febrero de 2020, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,23 euros por el número de electores que fue de 2.697.490. En consecuencia no serán superiores a 620.422,70 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 396.845,48 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

4.1.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.754.674,35 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política declaró gastos electorales por importe de 1.681.023,14 euros, de los que tienen la consideración de gastos subvencionables 1.680.966,08 euros. A este importe le hay que sumar, solo a efectos del límite de gastos, los gastos electorales detectados por el Consello de Contas de Galicia que no fueron declarados en la contabilidad presentada y que ascienden a 938,96 euros. En consecuencia, solo a efectos del límite de gastos, los gastos a considerar ascienden a 1.681.905,04 euros, importe que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 350.934,87 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 310.013,57 euros y 346.538,59 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro 17: Límites de gastos electorales PP

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.754.674,35
Gastos a considerar a efectos del límite	1.681.905,04
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	310.013,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	346.538,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan los límites legalmente previstos.

4.1.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

De los veinticinco acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, solo uno no cumplió con la obligación de informar impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se contactó con el referido acreedor habiéndose recibido la relación de facturas que coincide con los registros contables.

4.1.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió una cuenta bancaria debidamente comunicada a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº **** 3380 de la campaña electoral.

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y artículo 10 de la Ley 9/2015.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro 18: Tesorería PP

Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente nº **** 3380, que registra los movimientos de la campaña electoral, presenta un saldo de 3.206,26 euros a fecha 14 de septiembre de 2020.

Intereses devengados

El Partido Popular no contrató ninguna póliza de crédito para este proceso electoral.

Deudas

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, no existen deudas con proveedores.

Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

4.1.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN PP

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 19: Subvenciones electorales PP

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos	1.415.180,82
Gastos justificados	1.680.966,08
A) Subvención que correspondería	1.415.180,82
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	498.587,79
Gastos por envíos electorales justificados	396.845,48
B) Subvención que correspondería	396.845,48
Subvención procedente (A) + (B)	1.812.026,30

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 1.812.026,30 euros.

4.1.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PP

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	1.680.966,08
Gastos justificados por envíos electorales	396.845,48
Gastos totales justificados	2.077.811,56
Subvención procedente	1.812.026,30

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro 21: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PP

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	1.563.775,00
Gastos electorales declarados	2.077.811,56

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

4.1.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro 22: Subvenciones electorales PP

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	1.812.026,30
Anticipo percibido (2)	517.302,88
Subvención por liquidar (1) - (2)	1.294.723,42

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 1.812.026,30 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 517.302,88 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), por lo que la subvención pendiente de percibir será de 1.294.723,42 euros.

4.1.11. HECHOS POSTERIORES A LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Como consecuencia del deber de informar establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2015 para las empresas que prestan servicios o suministros a las formaciones políticas por importe superior a 10.000 euros, se detectó que una factura a catalogar como publicidad en prensa y radio, de fecha 30 de junio de 2020, por importe de 938,96 euros (IVA incluido) no figura en la contabilidad electoral presentada ante este Consello de Contas. Comunicada tal circunstancia al administrador del Partido Popular de Galicia, reconoce que corresponde a gastos de la campaña electoral, tal como describe la propia factura, y atribuyen su no contabilización a un error administrativo.

De acuerdo con el apartado 5.1. Límite máximo de gastos electorales, de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020, aprobada por el Pleno del Consello de Contas de Galicia el 9 de julio de 2020, los gastos detectados y no declarados no serán subvencionables pero sí se incluirán para el cálculo del límite máximo de gastos electorales contemplado en el artículo 15 de la Ley 9/2015.

4.1.12. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el Partido Popular es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido Popular, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de

manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados conseguidos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente e idónea para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su idónea interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PP asciende a 1.812.026,30 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 517.302,88 euros percibida a cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 1.294.723,42 euros.

4.2. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

4.2.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2020, que fue inscrita el día 27 de octubre de 2020, por un lado, en el Registro general de entrada del Consello de Contas con el número 650 y, por otro, en el Registro telemático de entrada con el número 1435.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

4.2.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro 23: Ingresos y gastos electorales declarados BNG

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	450.453,87
Gastos totales	450.451,65
Diferencia	2,22

4.2.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el BNG para su campaña electoral ascienden a 450.453,87 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

Cuadro 24: Recursos financieros declarados BNG

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,66
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de la Administración	98.892,18
Aportaciones del partido	351.561,03
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos financieros totales	450.453,87

No consta que hubiera aportaciones de personas físicas o jurídicas, ni operaciones de endeudamiento. Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia celebradas en 2016, tal como disponen el artículo 127 bis de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. El importe contabilizado por este concepto asciende a 98.892,18 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo, por importe de 351.559,47 euros, en la subcuenta 4201-Administraciones públicas deudoras por subvenciones electorales, y abono en las cuentas 721-Subvención por resultados electorales y 722-Subvención por envíos electorales, por importes de 223.105,52 euros y 128.453,95 euros, respectivamente

4.2.4. GASTOS ELECTORALES

4.2.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El BNG presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el BNG ascendieron a 288.072,33 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro 25: Gastos por operaciones ordinarias BNG

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
A) Gastos declarados	288.072,33
Gastos de publicidad exterior	3.811,50
Gastos de publicidad en prensa y radio	35.077,15
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos	249.183,68
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)	288.072,33

Revisada toda la documentación justificativa no se encontraron deficiencias de relevancia, por lo que no se formulan observaciones respecto de la fiscalización de estos gastos.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales justificados por esta formación política se elevan a 288.072,33 euros.

4.2.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el BNG ascendieron a 162.379,32 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro 26: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
A) Gastos declarados	162.379,32
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	162.379,32
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)	162.379,32
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	1.685.883
Importe subvencionable por envío	0,23
Importe subvencionable por envíos realizados	387.753,09
Límite legal por envíos	620.422,70
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 11 de febrero de 2020, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,23 euros por el número de electores que fue de 2.697.490. En consecuencia no serán superiores a 620.422,70 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 162.379,32 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

4.2.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.754.674,35 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones de 288.072,33 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 350.934,87 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 35.077,15 euros y 3.811,50 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro 27: Límites de gastos electorales BNG

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.754.674,35
Gastos a considerar a efectos del límite	288.072,33
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	35.077,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	3.811,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan los límites legalmente previstos.

4.2.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

De los seis acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, solo uno no cumplió con la obligación de informar impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se contactó con el referido acreedor habiéndose recibido la relación de facturas que coincide con los registros contables.

4.2.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió una cuenta bancaria debidamente comunicada a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº ****8071

Todos los cobros y pagos contabilizados fueron realizados por medio de la cuenta bancaria abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y el artículo 10 de la Ley 9/2015, excepto el pago de los descuentos en nóminas correspondientes a las retenciones en concepto de IRPF y Seguridad social. El pago de estas retenciones se contabilizó con abono en la cuenta contable 58100001-cuenta común BNG / 0295, en concepto de "cancelación sdos pagados". (asientos 520 y 521 del 28-9-20).

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro 28: Tesorería BNG

Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente nº **** 8071, que registra los movimientos de la campaña electoral, presenta un saldo de 2,25 euros a fecha 28 de septiembre de 2020.

Intereses devengados

El BNG no contrató ninguna póliza de crédito para este proceso electoral.

Deudas

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, no existen deudas con proveedores.

Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

4.2.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN BNG

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 29: Subvenciones electorales BNG

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	662.082,79
Gastos ordinarios justificados	288.072,33
A) Subvención que correspondería	288.072,33
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	387.753,09
Gastos por envíos electorales justificados	162.379,32
B) Subvención que correspondería	162.379,32
Subvención procedente (A) + (B)	450.451,65

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 450.451,65 euros.

4.2.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *"En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora"*.

Cuadro 30: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	288.072,33
Gastos justificados por envíos electorales	162.379,32
Gastos totales justificados	450.451,65
Subvención procedente	450.451,65

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro 31: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) BNG

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	351.561,69
Gastos electorales declarados	450.451,65

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

4.2.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro 32: Subvenciones electorales BNG

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	450.451,65
Anticipo percibido (2)	98.892,18
Subvención por liquidar (1)-(2)	351.559,47

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 450.451,65 euros. Dado que esta formación percibió un anticipo a cuenta de 98.892,18 euros procede descontar esta cantidad del importe de la subvención procedente, por lo que la subvención pendiente de percibir será de 351.559,47 euros.

4.2.11. HECHOS POSTERIORES A LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

No hay hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.

4.2.12. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el BNG es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política BNG, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados conseguidos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente e idónea para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su idónea interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan contratos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el BNG asciende a 450.451,65 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 98.892,18 euros percibida a cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 351.559,47 euros.

4.3. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

4.3.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2020, en formato papel el día 20 de octubre de 2020, con el registro de entrada número 636. Asimismo, presentó telemáticamente su contabilidad electoral y demás documentación justificativa el día 22 de octubre de 2020 con los números de registro de entrada 1408 y 1409.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

4.3.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro 33: Ingresos y gastos electorales declarados PSdeG-PSOE

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	1.997.924,31
Gastos totales	1.994.471,00
Diferencia	3.453,31

4.3.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PSdeG-PSOE para su campaña electoral ascienden a 1.997.924,31 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

Cuadro 34: Recursos financieros declarados PSdeG-PSOE

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	700.000,00
Anticipos de la Administración	262.319,19
Aportaciones del partido	1.035.605,12
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos financieros totales	1.997.924,31

No consta que hubiera aportaciones de personas físicas o jurídicas.

El PSdeG-PSOE suscribió un contrato de préstamo con una entidad bancaria el día 1 de julio de 2020, por un principal de 700.000,00 euros, con intereses nominales anuales del 2,50% y fecha de vencimiento el 1 de julio de 2021. Este recurso está destinado a obtener un anticipo sobre las subvenciones de las que pudiera resultar beneficiario para acometer los gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Galicia a celebrar el 12 de julio de 2020.

En garantía del pago se afecta el derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PSdeG-PSOE por los resultados electorales y por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia a la entidad que concedió el préstamo.

La entidad que concedió el préstamo cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, confirmando los datos registrados en la contabilidad electoral.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2020, tal como disponen el artículo 127 bis de la LOREG y el artículo 20 de la Ley 9/2015. La cuantía total del anticipo asciende a 262.319,19 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas su estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia, según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo por importe de 1.006.513,13 euros, en la subcuenta 4201 D.G.T Deudora por subvención elecciones (CE) y abono en las cuentas 721-1 Subvención por campaña y 722-1 Subvención por mailing, por 507.323,74 euros y 499.189,39 euros, respectivamente.

4.3.4. GASTOS ELECTORALES

4.3.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PSdeG-PSOE presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PSdeG-PSOE ascendieron a 1.495.281,61 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro 35: Gastos por operaciones ordinarias PSdeG-PSOE

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
A) Gastos declarados	1.495.281,61
Gastos de publicidad exterior	349.455,26
Gastos de publicidad en prensa y radio	338.322,44
Gastos financieros liquidados	2.532,15
Estimación de gastos financieros	8.804,96
Otros gastos ordinarios	796.166,80
B) Gastos reclasificados netos	-1.135,56
C) Gastos irregulares	15.209,74
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	13.984,22
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	1.225,52
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)	1.478.936,31

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

El resultado de la revisión fue el siguiente:

Incidencias generales

Se detectaron 17 facturas de gastos correspondientes a alquileres de vehículos y, en su mayoría, de anuncios en prensa y emisoras de radio que no consignaban que son correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia de 2020, teniendo que establecerse esa relación recurriendo a referencias indiciarias.

Adicionalmente, en 4 facturas tuvo que solicitarse directamente del prestador de servicios un mayor detalle de los componentes del gasto.

Gastos con justificación insuficiente o no justificados

- Intereses del préstamo

Cuenta 65260002. Esta cuenta presenta un saldo de 8.804,96 euros. La formación política no estimó correctamente el importe de los intereses estimados del préstamo que concertó el 1 de julio de 2020 con una entidad financiera para la financiación de los gastos de la campaña electoral.

El apartado 3 de la Instrucción reguladora de la fiscalización de las contabilidades electorales dispone:

“En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, se mantiene el criterio, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta

la fecha de amortización del crédito si esta se produjera antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y períodos:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Consello de Contas. Con objeto de homogeneizar el período de pago, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjera antes.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no aplicó los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, el Consello de Contas ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos.”

Pues bien, la estimación de los intereses sobre el capital pendiente de amortizar tendrá en cuenta el período que va desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas, esto es un plazo de 153 días, y no 165, que es el dato que emplea la formación para el cálculo.

El saldo que debería presentar esta cuenta es de 8.268,68 euros, que es el importe que se considera subvencionable.

- Actos públicos.

Cuenta 65290001. Consta el registro contable de una factura de 2 de marzo de 2020, por importe de 4.675,44 euros correspondiente a una actuación musical en el mitin de 23 de febrero de 2020 en el Pabellón multiusos de San Lázaro en Santiago de Compostela. Este tipo de actuaciones musicales o artísticas no se consideran como gastos de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 9/2015 y en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, el citado gasto no es subvencionable ajustándose los gastos ordinarios de campaña por dicho importe.

Cuenta 65290001. Existe un recibo de pago en efectivo de la tasa municipal del alquiler del pabellón polideportivo San Francisco Xavier de A Coruña, del día 23 de febrero de 2020, por un importe de 1.271,65 euros. Hemos comprobado su correcto registro contable y el reintegro en efectivo de dicha cantidad contra la cuenta bancaria de la campaña. El importe de la tasa pagada coincide con el importe que figura en la tarifa del artículo 6 apartado D Campos de fútbol municipales Código 15.3.4. de la Ordenanza municipal reguladora.

No deben realizarse pagos en efectivo para gastos de esta naturaleza, debiendo de emplearse preferentemente el procedimiento de transferencia bancaria o cheque nominativo, por lo que debería modificarse la Ordenanza municipal reguladora, debiendo incluirse la prohibición del pago en efectivo para la celebración de este tipo de actos.

- Gastos de viaje.

Cuenta 65291003. Existe una factura de una compañía de aviación privada por importe de 8.772,50 euros, por un servicio de transporte realizado entre los aeropuertos de Madrid-Barajas y Santiago de Compostela el día 23 de febrero de 2020, de los que no se ha acreditado si las personas que viajaron son personal al servicio de la campaña electoral al desconocerse su identidad, a pesar de haber efectuado las pruebas de fiscalización necesarias para obtener evidencia de auditoría. Por lo tanto, el citado gasto no es subvencionable ajustándose los gastos ordinarios de campaña por dicho importe.

Cuenta 65291003. En la realización del procedimiento de circularización a los proveedores y acreedores se detectaron 4 facturas contabilizadas y pagadas por la formación política, por un importe conjunto de 1.225,52 euros, de las que la agencia de viajes no manifiesta su relación con los gastos de las elecciones de 12 de julio de 2020. Posteriormente, la formación política nos comunica que el día 20 de noviembre de 2020 tuvo conocimiento de que por un error de facturación de la agencia de viajes fueron pagadas las referidas 4 facturas por el importe citado y que no se corresponden con gastos imputables a la campaña electoral de las elecciones de 12 de julio de 2020. Por lo tanto, el citado gasto no es subvencionable ajustándose los gastos ordinarios de campaña por dicho importe.

- Correos y envíos

Cuenta 65291008. En esta cuenta se registraron gastos en concepto de reparto de folletos electorales y buzón realizado el 9 de julio de 2020, por importe de 1.135,56 euros que no tienen la consideración de gastos ordinarios y deben ser reclasificados como gastos de envíos electorales o mailing .

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, por el PSdeG-PSOE se eleva a 1.478.936,31 euros.

4.3.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ascendieron, según la contabilidad del PSdeG-PSOE, a 499.189,39 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro 36: Gastos por envíos de propaganda electoral PSdeG-PSOE

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
A) Gastos declarados	499.189,39
Gastos financieros liquidados	3,35
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	499.186,04
B) Gastos reclasificados netos	1.135,56
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)	500.324,95
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.193.527
Importe subvencionable por envío	0,23
Importe subvencionable por envíos realizados	504.511,21
Límite legal por envíos	620.422,70
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 11 de febrero de 2020, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,23 euros por el número de electores que fue de 2.697.490. En consecuencia no serán superiores a 620.422,70 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 500.324,95 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

4.3.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.754.674,35 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política declaró un total de gastos por operaciones ordinarias de 1.495.281,61 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones

al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 350.934,87 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 338.322,44 euros y 349.455,26 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro 37: Límites de gastos electorales PSdeG-PSOE

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.754.674,35
Gastos a considerar a efectos del límite (1)	1.497.862,54
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	338.322,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	350.934,87
Gastos a considerar a efectos del límite	349.455,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

(1): Incluye el importe de dos facturas por un importe conjunto de 2.580,93 euros, objeto de análisis en el apartado de Hechos posteriores

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan los límites legalmente previstos.

4.3.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

La entidad financiera otorgante del préstamo suscrito por esta formación cumplió en plazo con la obligación de informar al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG y en el 24 de la Ley 9/2015. La información recibida se corresponde con los datos registrados en la contabilidad electoral de la formación política objeto de fiscalización.

De los veinticuatro acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral facturaron por importes superiores a 10.000,00 euros, dos no cumplieron la obligación de comunicación impuesta por los artículos 24 de la Ley 9/2015 y 133.5 de la LOREG. Aunque se contactó con los mismos no se recibió respuesta en la fecha de este informe.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

4.3.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió dos cuentas bancarias debidamente comunicadas a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº ****8055 de la campaña electoral. Cuenta nº ****8047 específica para los gastos de envío de propaganda electoral (cuenta de mailing).

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y el artículo 10 de la ley 9/2015.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro 38: Tesorería PSdeG-PSOE

Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente que registra los movimientos por operaciones ordinarias de la campaña electoral presenta un saldo de 123,21 euros como último apunte el día 7 de octubre de 2020. Por su parte, la cuenta corriente que registra los movimientos de las operaciones de correos y envíos electorales presenta un saldo de 797,95 euros como último apunte el día 10 de septiembre de 2020.

Plazo de los pagos

Todos los pagos fueron realizados dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, establecido en los artículos 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

Deudas

No existen deudas con proveedores en la fecha de rendición de la contabilidad electoral al Consello de Contas de Galicia.

4.3.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN AL PSDEG-PSOE.

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 39: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	507.323,74
Gastos ordinarios justificados	1.478.936,31
A) Subvención que correspondería	507.323,74
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	504.511,21
Gastos por envíos electorales justificados	500.324,95
B) Subvención que correspondería	500.324,95
Subvención procedente (A) + (B)	1.007.648,69

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 1.007.648,69 euros.

4.3.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro 40: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	1.478.936,31
Gastos justificados por envíos electorales	500.324,95
Gastos totales justificados	1.979.261,26
Subvención procedente	1.007.648,69

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro 41: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	1.035.605,12
Gastos electorales declarados	1.994.471,00

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

4.3.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro 42: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	1.007.648,69
Anticipo percibido (2)	262.319,19
Subvención por liquidar (1)-(2)	745.329,50

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 1.007.648,69 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 262.319,19 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), por lo que la subvención pendiente de percibir será de 745.329,50 euros.

4.3.11. HECHOS POSTERIORES A LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El 29 de octubre de 2020, con registro de entrada número 656, se recibe en el Consello de Contas de Galicia un escrito firmado por el administrador general del PSdeG-PSOE, manifestando que el 28 de

octubre de 2020 tuvo conocimiento por primera vez de dos facturas expedidas a nombre del PSdeG-PSOE, por un proveedor, en concepto de gastos electorales:

- Factura. Nº 2201022307, por importe de 2.111,45 euros
- Factura. Nº 2201022308, por importe de 469,48 euros

Estas facturas no están registradas en la contabilidad rendida por el PSOE ante el Consello de Contas de Galicia el 22 de octubre de 2020. También afirma que no fueron pagadas. Y lo manifiesta por el deber de colaboración que establece el artículo 25 de la Ley 9/2015 y sin menoscabo de lo previsto en el artículo 10 de la misma ley (plazo de 90 días para efectuar pagos) y en el 125 de la LOREG

Dichas facturas corresponden a servicios de publicidad electoral de una emisora de radio, expedidas a nombre del PSdeG-PSOE, y tienen fecha de 30 de junio de 2020. Se constató que las facturas no están registradas en la contabilidad electoral rendida por la formación política. Asimismo, no consta ningún apunte en las cuentas bancarias electorales.

De acuerdo con el apartado 5.1 Límite máximo de gastos electorales, de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020, aprobada por el Pleno del Consello de Contas de Galicia el 9 de julio de 2020, los gastos detectados y no declarados no serán subvencionables pero sí se incluirán para el cálculo del límite máximo de gastos electorales contemplado en el artículo 15 de la Ley 9/2015.

4.3.12. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el PSdeG-PSOE es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de

Galicia celebradas el 12 de julio de 2020, que comprenden el Balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 12 de julio de 2020.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados conseguidos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente e idónea para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su idónea interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos e hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.

- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PSdeG-PSOE asciende a 1.007.648,69 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 262.319,19 euros percibida a costa del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 745.329,50 euros.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, los resultados de la fiscalización realizada reflejados en el Anteproyecto de Informe de fiscalización de las contabilidades electorales, fueron notificados a las correspondientes formaciones políticas el día 15 de diciembre de 2020, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes.

El día 18 de diciembre de 2020 se recibieron escritos do PSdeG-PSOE e do PP en los que se indica que no efectúan alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de las contabilidades electorales. El 21 de diciembre de 2020 se recibió un escrito del BNG en el que también manifiestan no efectuar alegaciones al mismo Anteproyecto de Informe de fiscalización.

AL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA

Asunto: Trámite de alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020

Procedimiento: FIS060201

ID del expediente: 1502020-03

José Luis Fernández Vilar, con DNI nº 10.867.976-Q, en calidad de Administrador General Electoral del Partido Popular de Galicia para las Elecciones Autonómicas 2020 al Parlamento de Galicia, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fernando Casas Novoa, edificio CNL, portal A bajo, 15707, Santiago de Compostela, con número de fax 981573260, e-mail: pontevedra@pp.es, y con número de teléfono 659692967, comparece y

DICE

Que de acuerdo con el plazo conferido de cinco días hábiles para efectuar alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales, de las Elecciones al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020, comunicamos al Consello de Contas de Galicia que el Partido Popular de Galicia no va a efectuar alegaciones a dicho Anteproyecto.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente comunicación, en Santiago de Compostela, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Fdo. José Luis Fernández Vilar

Administrador General Electoral





Don Bieito Lobeira Domínguez, con documento de indentidade nº 52.494.012-P, con enderezo a efectos de notificacións en Santiago de Compostela, Avenida Rodríguez de Viguri, 16 – baixo (tel. 981555850), como Administrador Xeral do Bloque Nacionalista Galego (BNG), para as eleccións ao Parlamento de Galiza convocadas polo Decreto 72/2020, do 18 de maio, para o 12 de xullo de 2020

COMUNICO

Que recibido o anteproxecto de informe de fiscalización das contabilidades electorais das eleccións ao Parlamento de Galicia do 12 de xullo de 2020 non vamos facer alegacións ao mesmo.

E para que conste aos efectos oportunos, asina o presente en Santiago a 21 de decembro de 2020.

Asdo.: Bieito Loberia Domínguez.

Informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia 2020



Consello de Contas de Galicia
Sr. Conselleiro Maior
Domingo Fontán, 7
15771 Santiago de Compostela

De: Administrador Xeral do PSdeG-PSOE
Para: Conselleiro Maior Consello de Contas de Galicia
Asunto: Trámite alegacións informe fiscalización contabilidade eleccións autonómicas 2020

LUIS ÁNGEL LAGO LAGE, con DNI 50.685.587-G, administrador Xeral do PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE (PSdeG-PSOE) no proceso electoral convocado polo Decreto 72/2020 do 18 de maio, da Presidencia da Xunta de Galicia, en consonancia co escrito do 15 de decembro de 2020, do Conselleiro Maior do Consello de Contas de Galicia, relativa ó trámite de alegación ao anteproxecto de informe de fiscalización de regularidade das contabilidades electorais das eleccións ao Parlamento de Galicia de 12 de xullo de 2020.

COMUNICA ó Consello de Contas de Galicia que o Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE (PSdeG-PSOE) non vai efectuar alegacións ó anteproxecto de informe de fiscalización de regularidade da contabilidade electoral correspondente ás eleccións ao Parlamento de Galicia, celebradas o día 12 de xullo de 2020, que nos foi remitido na data sinalada.

E para que así conste ós efectos oportunos, asina a presente comunicación en Santiago de Compostela o dezasete de decembro de dous mil vinte.



Rúa do Pino 1-9, baixos
15704-Santiago de Compostela
A Coruña
Teléfono:981552030



María Luisa Cardesín Díaz, secretaria general del Consello de Contas de Galicia,

Certifica:

Que el Pleno del Consello de Contas en su sesión del día 28 de diciembre de 2020 aprobó el Informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia 2020.

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del conselleiro mayor en Santiago de Compostela al día de la firma electrónica.

V y pl

El conselleiro mayor

José A. Redondo López

